

Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2018

Señores

**Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y
De Determinación de los hechos y conductas**

Jurisdicción Especial para la Paz

Ref. Caso 003. “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”. Informe sobre responsabilidad del Brigadier General Marcos Evangelista Pinto Lizarazo

La Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR), organización no gubernamental para la defensa de los derechos humanos se dirige a Ustedes con el objeto de presentar un informe parcial, sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuidas al Batallón de Infantería No. 10 “Atanasio Girardot” (en adelante Batallón Atanasio Girardot) y Batallón de Infantería No. 27 “Magdalena” (en adelante Batallón Magdalena), bajo la comandancia del señor **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo transitorio 15, artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 27D de la ley 1922 de 2018 y la Guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas.

I. INTRODUCCIÓN	2
II. DIFERENCIACIÓN DE LA VIOLENCIA SOCIO POLÍTICA FRENTE AL CONFLICTO ARMADO	7
III. DE LAS UNIDADES MILITARES IMPLICADAS	11
IV. FUNDAMENTOS DE HECHO	13
V. RESPONSABILIDAD DEL COMANDANTE	27
VI. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	33
VII. SOLICITUDES	35
VIII. ANEXOS	37
IX. NOTIFICACIONES	39

I. INTRODUCCIÓN

1. Las ejecuciones extrajudiciales son las privaciones arbitrarias de la vida, atribuidas a agentes estatales o a terceros que actúen con su apoyo, tolerancia o aquiescencia. En un informe de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos (CCEEU) y la organización estadounidense Fellowship on Reconciliation (FOR), se documentaron los casos de 6.863 víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el país, de las cuales 5.763 fueron perpetradas entre los años 2000-2010. De estas, 5326 personas fueron víctimas de esta modalidad de crimen de Estado durante la Administración de Álvaro Uribe, lo que implicó que a lo largo de los dos periodos de dicho Gobierno, cerca de dos personas cada día fueron víctimas de homicidios por responsabilidad de la Fuerza Pública¹.

2. El Relator de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, llamó la atención sobre el incremento a partir de 2004 de asesinatos de civiles atribuidos a la Fuerza Pública colombiana cometidos bajo la modalidad de “falsos positivos”, esto es, “ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas de seguridad para que parezcan bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate”².

3. La alarmante frecuencia de homicidios de civiles a manos de la fuerza pública, el aumento constante de los mismos entre 2004 y 2007, así como la impunidad persistente a la fecha, han sido motivo de gran inquietud para la comunidad nacional e internacional³. De manera reiterada, en los informes de los últimos años sobre la situación de derechos humanos en Colombia, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresaron su preocupación por las recurrentes ejecuciones extrajudiciales cometidas por las Fuerzas Militares, con el objetivo de presentar las

¹ Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos y Fellowship on Reconciliation. “Falsos Positivos” en Colombia y el papel de la Asistencia Militar de Estados Unidos. Bogotá: Desde Abajo. Junio 2011, pp.124 ss

² Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Misión a Colombia, 31 de julio de 2010, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 10

³ Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos. Ejecuciones extrajudiciales: una realidad inocultable 2007-2008. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/Informe_EE.pdf (Último acceso: 06 de noviembre de 2018).

víctimas como muertos en combate, y por la impunidad sustancial regente en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables⁴.

4. Esta realidad fue objeto de examen *in loco* por parte del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la materia, quien señaló que “*miembros de las fuerzas de seguridad de Colombia perpetraron un número significativo de ejecuciones extrajudiciales en un patrón que se fue repitiendo a lo largo del país*”⁵. Actualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también conoce más de 40 peticiones por hechos de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a integrantes del Ejército Nacional cuyas víctimas fueron presentados falsamente como personas “dadas de baja en combate”.

- ***Las ejecuciones extrajudiciales bajo el examen de la CPI***

5. La situación de Colombia ha estado bajo examen preliminar de la Fiscalía de la CPI desde junio de 2004⁶. En noviembre de 2012, la Fiscalía de la CPI publicó un informe intermedio que resume sus conclusiones sobre competencia y admisibilidad. En el mismo se identifican áreas de seguimiento continuo, entre ellas la comisión de desapariciones forzadas y asesinatos (apartado a) del párrafo 1 del artículo 7 del ER) conocidas como “falsos positivos”⁷, que podrían recaer bajo la competencia de la CPI. En su informe sobre las actividades del examen preliminar (2016) la Oficina de la Fiscalía de la CPI, señaló que continuó recibiendo información sobre la comisión de “falsos positivos” y continúa su análisis a la luz de “la estrategia de enjuiciamiento de la Fiscalía de investigar y procesar a los máximos responsables por los crímenes más graves”⁸.

6. La Fiscalía de la CPI, ha identificado al menos cinco casos potenciales relacionados con las ejecuciones extrajudiciales llamadas “falsos positivos” presuntamente cometidos por miembros de once brigadas, que actúan en cinco

⁴ Consejo de Derechos Humanos. Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/4/48. 5 de marzo de 2007.

⁵ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Misión a Colombia, 31 de julio de 2010, A/HRC/14/24/Add.2

⁶ Colombia depositó su instrumento de ratificación del Estatuto de Roma en 5 de agosto de 2002. Por consiguiente, la CPI tiene competencia respecto de los crímenes del Estatuto de Roma cometidos en territorio de Colombia o por sus nacionales a partir de 1º de noviembre de 2002

⁷ Oficina de la Fiscalía de la CPI. Informe sobre las actividades de examen preliminar, párr. 239 Disponible en: <https://bit.ly/2LypWjl>

⁸ Ibidem, párr. 241

divisiones de las fuerzas armadas colombianas, entre 2002 y 2009.⁹ Esos cinco casos corresponden a: i) la Primera División (Brigada 10) presuntamente cometió aproximadamente 146 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2004 y 2008 en el departamento de Cesar; ii) la Segunda División (Brigada 30 y Brigada Móvil 15) presuntamente cometió aproximadamente 123 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2002 y 2009 en los departamentos de Norte de Santander y Magdalena; iii) la Cuarta División (Brigadas 7, 16 y 28) presuntamente cometió aproximadamente 224 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2002 y 2008 en los departamentos de Meta, Casanare y Vichada; iv) la Quinta División (Brigada 9) presuntamente cometió aproximadamente 119 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2004 y 2008 en el departamento de Huila; y v) la Séptima División (Brigadas 4, 11, y 14) presuntamente cometió aproximadamente 677 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2002 y 2008 en los departamentos de Antioquia y Córdoba¹⁰. También identificó un número de comandantes a cargo de las divisiones y brigadas correspondientes bajo cuyo mando se habrían presuntamente cometido la mayor cantidad de falsos positivos¹¹.

7. En esa oportunidad la Fiscalía de la CPI, llamó la atención sobre las investigaciones que no fueron iniciadas contra quienes podrían tener mayor responsabilidad dentro de la jerarquía militar, sino que se habían centrado en contra miembros de rango medio y bajo del ejército colombiano,¹² situación que había sido presentada a la Oficina de la CPI por organizaciones de derechos humanos en 2012¹³.

⁹ Oficina de la Fiscalía de la CPI, *Informe sobre las actividades de examen preliminar*, 4 de diciembre de 2017, párr. 131. Citado en: Comunicación de 23 organizaciones de derechos humanos a la Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, noviembre de 2018

¹⁰ Ibidem

¹¹ Oficina de la Fiscalía de la CPI, *Informe sobre las actividades de examen preliminar*, 4 de diciembre de 2017, párr. 134. Citado en: Comunicación de 23 organizaciones de derechos humanos a la Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, noviembre de 2018

¹² James Stewart, Fiscal Adjunto de la Corte Penal Internacional. “*El rol de la CPI en el proceso de justicia transicional en Colombia*”, Bogotá 30 de mayo de 2018., párr. 68. Citado en: Comunicación de 23 organizaciones de derechos humanos a la Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, noviembre de 2018

¹³ Federación Internacional de Derechos Humanos (Fidh), Observatorio de Derechos Humanos y Derecho humanitario de la Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos (CCEEU), “La guerra se mide en litros de sangre- Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: Sus más altos responsables están en la impunidad”, Documentos temáticos No. 7. Bogotá: 2012. Disponible en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>

8. Según el reporte del 2016 publicado por la Oficina de la Fiscalía de la CPI, la información disponible a febrero de 2016 corroboraba que “*los tribunales colombianos habían dictado 817 sentencias condenatorias contra 961 miembros de las fuerzas armadas, por casos de falsos positivos*”, y al mes de julio de 2016, “*la Fiscalía General de la Nación estaba investigando 2.241 casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas armadas, por un total de 4.190 víctimas*”, pero las sentencias remitidas a la Fiscalía de la CPI desde 2012, sólo abarcaban la responsabilidad por estos hechos de dos coroneles, dos tenientes coroneles, doce mayores, ocho capitanes y veintinueve tenientes”¹⁴. Igualmente, dijo haber recibido información que indica que las autoridades colombianas han iniciado investigaciones contra al menos 19 comandantes por conductas relacionadas con potenciales casos, pero que la información sobre las actividades investigativas en esos casos en concreto era limitada y no se había recibido información detallada al respecto¹⁵.

9. Recientemente, en su informe sobre las actividades de examen preliminar, la Fiscalía de la CPI reiteró sus preocupaciones sobre la falta de correspondencia entre el artículo 24 del AL 01 de 2017 y el artículo 28 del Estatuto de Roma en lo relativo a la responsabilidad por cadena de mando. Al respecto señaló que el citado artículo 24 “podría interpretarse de modo de restringir el concepto de responsabilidad del mando en contraposición al derecho internacional consuetudinario y al Estatuto”¹⁶.

10. Igualmente, con relación a las reglas de procedimiento de la JEP, Ley 1922 de 2018 actualmente demandada, la Fiscalía señaló que la decisión que adopte la Corte Constitucional respecto del artículo 11 de dicha normativa, que limita los objetivos de la investigación en lo que respecta a agentes estatales, es de especial interés en cuanto “pudiera resultar en retrasos en traer a los perpetradores a rendir cuentas, limitaciones a los alcances y la exhaustividad de las investigaciones sobre delitos complejos y, en general, poner en duda el carácter genuino de los procedimientos”¹⁷ y en consecuencia, generar consecuencias respecto de la admisibilidad de los casos.

¹⁴ Oficina de la Fiscalía de la CPI. Informe sobre las actividades de examen preliminar 2016, 14 de noviembre de 2017, párr. 243.

¹⁵ Ibidem, párr. 244.

¹⁶ Oficina de la Fiscalía de la CPI. Informe sobre las actividades de examen preliminar, diciembre de 2018, párr. 156. Disponible en: <https://bit.ly/2KVBkBr>

¹⁷ Ibidem, párr. 159

- ***El caso No. 003 “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.***

11. El 28 de julio de 2018, a través del Auto 005 del 17 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) avocó conocimiento del Caso No. 003, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”¹⁸. En su decisión, la JEP señala que la Secretaría Ejecutiva habría recibido a la fecha 10 listados del Ministerio de Defensa Nacional que incluyen 1.944 integrantes de la Fuerza Pública, de los cuales 1.750 pertenecen al Ejército Nacional, involucrados en 2.586 casos que podrían recaer bajo su competencia¹⁹.

12. De acuerdo con el informe de la Secretaría Ejecutiva citado en el Auto 005/18, la Primera, Segunda, Cuarta, Séptima División agrupan el 60 % de los casos, y si bien, los casos se refieren a hechos cometidos entre 1985 y 2016, se advierte un incremento a partir del año 2002, que refleja una etapa crítica entre 2006 y 2008²⁰, conclusiones que coinciden con los hallazgos de las organizaciones de derechos humanos.

13. En el marco de dicho procedimiento nos permitimos presentar el siguiente informe parcial con sus respectivos anexos, sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuidas al Batallón de Infantería No. 10 “Atanasio Girardot” (en adelante Batallón Atanasio Girardot) y Batallón de Infantería No. 27 “Magdalena” (en adelante Batallón Magdalena), bajo el periodo de comandancia del hoy Brigadier General Marcos Evangelista Pinto Lizarazo.

14. Dado que un número importante de los casos a los que se refiere este informe ocurrieron en el departamento del Huila, consideramos relevante que se analice en relación con el informe presentado hace unas semanas a la JEP por el

¹⁸ JEP. Auto 005 de 17 de Julio de 2018, por medio del cual se avoca conocimiento del Caso 003, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.

Disponible en: <https://bit.ly/2mG58Lo> (Consultada 19/12/2018).

¹⁹ Cfr. Ibidem, párr. 13

²⁰ Ibidem.

Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio (Obsurdh): "De la impunidad a la Verdad. Informe sobre Ejecuciones Extrajudiciales en el Departamento del Huila"²¹.

II. DIFERENCIACIÓN DE LA VIOLENCIA SOCIO POLÍTICA FRENTE AL CONFLICTO ARMADO

15. A pesar de que la SRVR, ha establecido una competencia *prima facie* para el conocimiento de estos hechos en virtud de su relación con el conflicto armado²², sería importante que el estudio de las ejecuciones extrajudiciales se realice caso a caso y teniendo en cuenta el criterio subjetivo de estos delitos, ya que en muchos casos, al perseguir una finalidad esencialmente económica podrían quedar excluidos de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos del inciso segundo del artículo 17 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017²³. En otros casos, debería analizarse si la motivación del crimen es política, esto es, relacionada con la calidad de la víctima, por su condición de líder o lideresa social, política o sindical, casos, en los que la relación con el conflicto armado, es de mero ocultamiento o simulación, tal como ocurre en los hechos de violencia sociopolítica, como se verá más adelante.

16. A continuación presentaremos algunas de las condiciones en que la JEP debería asumir el conocimiento de los casos de ejecuciones extrajudiciales, en los casos en que tenga competencia para ello:

1. Esclarecimiento de la violencia sociopolítica

²¹ JEP. Comunicado de prensa. JEP recibe informe sobre ejecuciones extrajudiciales en el Huila, 7 de noviembre de 2018. En: <https://bit.ly/2qBbJJ1>

²² JEP. Auto 005 de 17 de julio de 2018, cit.

²³ "Se entiende por Agentes del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como Miembro de las Corporaciones Públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus Entidades Descentralizadas Territorialmente y por Servicios, que hayan participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas, relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado. Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, estas debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno, **y sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito**, o en caso de que existiera, sin ser éste el determinante de la conducta delictiva" (negrilla fuera del original).

17. De acuerdo con el Banco de Datos del Cinep, la violencia sociopolítica “(...) es aquella ejercida como medio de lucha político – social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también para destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado”²⁴. Organizaciones colombianas con trayectoria en acompañamiento psicosocial a víctimas de graves violaciones de derechos humanos han definido la violencia socio política como “aquella que tiene la intencionalidad de producir daño mediante la fuerza, para afectar las capacidades individuales y colectivas de la construcción de alternativas democráticas”²⁵.

18. Para nosotros, la violencia política alude a aquellos planes, políticas y estrategias estatales encaminados a perseguir, debilitar o eliminar sectores de la población, debido a sus concepciones políticas, ejercidos directamente o a través de terceros. Los conceptos de “guerra sucia”²⁶ y “terrorismo de Estado” remiten a ideas afines, esto es a la acción de la fuerza pública soportada en sectores económicos y políticos con el propósito de perseguir sectores sociales a los que se les considera una expresión del “enemigo interno” al que hay que aniquilar. Por su parte, la noción de conflicto armado remite al desarrollo de hostilidades entre dos actores armados que se enfrentan, sean estas dos entidades estatales (guerra), una entidad estatal y una no estatal (guerra de liberación nacional), entre una entidad estatal y una facción disidente o entre dos etnias diversas al interior de una entidad estatal (conflicto armado no internacional)²⁷.

19. En consecuencia, las características de la violencia política y el conflicto armado son diferentes, y el acento también. Desde la perspectiva del esclarecimiento histórico, implica un paso previo de diferenciación. ¿Cuáles son las conductas violatorias de derechos que se explican en razón del conflicto armado? es decir, están relacionadas con el enfrentamiento de las dos partes del conflicto, y

²⁴ Cinep / Programa por la Paz. *Marco Conceptual de la Red Nacional de Bancos de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*. 3ª edición: diciembre 15 de 2016. Bogotá, p. 14, disponible en <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/comun/marcoteorico.pdf>.

²⁵ Grupo de Trabajo Pro Reparación Integral. Voces de Memoria y Dignidad. Material pedagógico sobre reparación integral. Módulo: Aspectos psicosociales de la reparación integral, abril de 2006, p. 11. Disponible en: <https://bit.ly/2EKW2bj>

²⁶ Cfr. NCOS et al. *Tras los pasos perdidos de la guerra sucia: Paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia*. Bruselas: Ediciones NCOS, 1995.

²⁷ Cfr. Pietro Verri. *Diccionario de Derecho Internacional de los conflictos armados*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, reimpresión en español, 2008, p. 25. Disponible en <https://bit.ly/2xyMwU3>

¿cuáles se explican en razón de la violencia socio política? En razón de una acción unilateral del Estado, que se expresa en doctrinas, planes y políticas de persecución al movimiento social, ¿cuáles conductas se nutrieron –ya fuera en la decisión de cometerlo o en la forma en que se llevaron a cabo – de estructuras de histórica discriminación?

20. Los órganos del sistema integral no pueden limitarse a la explicación oficial y tradicional de que el conflicto armado es la causa exclusiva de todas las violaciones a derechos humanos en Colombia. De manera que en todos los casos, la JEP, debería procurar que los comparecientes aporten al esclarecimiento de estas razones profundas de las violaciones a derechos humanos, de las doctrinas que las propiciaron y de los métodos que concurrieron en su ejecución.

2. Competencia de la JEP

21. Según el artículo 23º transitorio de la Constitución Política, la Jurisdicción Especial para la Paz *tendrá competencia* sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva.

22. Muchos de los casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridos durante el periodo de la política de seguridad democrática no tienen una relación con el conflicto, sino que se enmarcan dentro de fenómenos de *violencia sociopolítica*, ejercida con el objeto de imponer o conservar un determinado modelo social, político y económico. Otros casos, aún cuando su ejecución dependía en parte de la existencia del conflicto, hacen parte de otro fenómeno también relacionado con la política de seguridad democrática pero ya no, por la naturaleza esencialmente sociopolítica de la agresión, sino ligado principalmente *al ánimo de obtener un provecho económico* como resultado de los alicientes incorporados en los planes de incentivos.

23. En cuanto al primer fenómeno, la Fiscalía de la CPI ha identificado que los perfiles de las víctimas, en algunos casos, correspondían al de civiles que eran seleccionados para ser ejecutados por sus actividades políticas, sociales y comunitarias, incluyendo líderes comunitarios y sociales, personas indígenas y campesinos²⁸. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado en varios informes que entre aquellos comúnmente ejecutados se

²⁸Fiscalía de la CPI, Situación en Colombia: reporte intermedio, noviembre 2012, párr. 94.

encontraban líderes comunitarios²⁹, y en el 2006 clarificó que “[e]l móvil de las ejecuciones extrajudiciales documentadas estaría asociadas con la actividad política, social, y comunitaria de las víctimas”³⁰. Especialmente cuando los defensores eran líderes sociales, campesinos o comunitarios que denunciaban crímenes de Estado y eran habitantes de comunidades rurales distantes y altamente militarizadas, como se demuestra en los casos emblemáticos que se explicarán en detalle más adelante³¹.

24. De otro lado, se ha advertido que en un número importante de casos las víctimas eran “seleccionadas” en atención a su condición socio económica o condición física o mental, esto es personas en condición de marginalidad económica o algún tipo de discapacidad, es decir, en situación de vulnerabilidad o condiciones de indefensión. Hechos que también podrían corresponder a actos que el CNMH ha denominado de “exterminio”, “aniquilamiento” o “matanza” sociales y que suponen un ejercicio previo de estigmatización, identificación y exclusión de “una identidad juzgada como peligrosa la torna en depositaria del mal condenándola a la proscripción y al homicidio”³².

25. En cuanto al segundo fenómeno, el Relator de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su visita oficial a Colombia manifestó que “los miembros de las fuerzas armadas también han recibido diversos incentivos para causar bajas, incluidos tiempo de vacaciones, medallas y ascensos”³³. Según el Relator, se trataba de “un sistema oficioso de incentivos ofrecidos a los soldados para que produjeran bajas y un sistema oficial de incentivos ofrecidos a los civiles para que proporcionaran información que condujera a la captura o muerte de guerrilleros”³⁴. En otras palabras, la intención de los uniformados que cometieron estos delitos consistía en sacar beneficio personal,

²⁹Ver, CIDH, Informe anual 2009, Capítulo IV, Colombia, párr. 67; CIDH, Informe anual 2015, Capítulo IV, Colombia, párr. 19.

³⁰ CIDH, Informe anual de 2006. Capítulo IV. Desarrollo de los derechos humanos en la región de Colombia, párr. 25, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap4a.2006.sp.htm>.

³¹Ver Sección III.

³² CNMH. Limpieza social: una violencia mal nombrada / Carlos Mario Perea Restrepo. -- Bogotá : Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016, p. 17

³³ ONU. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston. Misión a Colombia. Distr. General, 31 de marzo de 2010. Español, Original: inglés. A/HRC/14/24/Add.2

³⁴ Ibídem.

principalmente de naturaleza económica, aunque en ocasiones, consistía en tiempo de permiso o reconocimientos.

26. Por lo anterior, esperamos que los órganos del *sistema integral* hagan suyo el criterio de violencia sociopolítica y que su primera contribución al esclarecimiento de la verdad consista en extraer del concepto genérico de “conflicto armado”, aquellas acciones que no responden al desarrollo de hostilidades militares entre los actores armados y que constituyeron acciones deliberadas contra sectores organizados de la población civil.

27. Estas formas diferenciadas de violencia sociopolítica, y el derecho a la verdad de aquellas víctimas, no pueden quedar ocultas bajo el concepto de “conflicto armado”. En ese sentido, si bien la construcción de paz requiere establecer la verdad y las responsabilidades sobre lo ocurrido en el marco del conflicto armado, esto debe suceder sin omitir el descubrimiento de las políticas, prácticas y reglamentación que determinaron violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad no explicables en razón del conflicto armado, particularmente, sobre aquellas atribuidas al Estado colombiano por su posición de garante de los derechos de la población.

28. En otras palabras, el ejercicio analítico que proponemos consiste en reconocer la *diferenciación* que existe entre los hechos de violencia que ocurrieron en el desarrollo de las hostilidades militares y de las infracciones al DIH que en el marco de este se cometieron, respecto de aquellos que, si bien ocurrieron en el periodo conocido como *el conflicto*, no tienen una relación de causalidad con el mismo, y por el contrario, hacen parte de un ataque unilateral de agentes estatales en contra de sectores determinados. Por tal motivo, solicitamos a la JEP que además del fenómeno del conflicto se incluya también los hechos de violencia sociopolítica y se establezcan criterios de diferenciación caso a caso entre estas dos modalidades de violencia³⁵.

III. DE LAS UNIDADES MILITARES IMPLICADAS

³⁵ Cf. CAJAR et al., Intervención ciudadana respecto al Decreto No. 588 de 2017 del 11 de mayo de 2017, pp. 21-27.

29. El Batallón de Infantería No. 10 “*Atanasio Girardot*” es una de las Unidades Tácticas de la Cuarta Brigada del Ejército³⁶, y esta última hace parte de la Séptima División del Ejército (DIV07)³⁷. La jurisdicción territorial del Batallón Atanasio Girardot comprende el centro-norte del departamento de Antioquia, que involucra, entre otros, a los municipios de Bello, Copacabana, Medellín, San Pedro de los Milagros, Don Matías, Santa Rosa de Osos, Carolina del Príncipe, Belmira, San José de la Montaña, Sabanalarga, Angostura, Guadalupe, Campamento, Yarumal, San Andrés de Cuerquia, Briceño, Toledo, Valdivia, Anorí y Tarazá.

30. El Batallón Magdalena es una de las Unidades Tácticas de la Novena Brigada del Ejército³⁸, que a su vez hace parte de la Quinta División del Ejército (DIV05)³⁹. El Batallón Magdalena tiene jurisdicción sobre la zona sur del Huila, y la Bota Caucana, desde el nacimiento del río Caquetá hasta la desembocadura del Río Fragua⁴⁰.

31. En el informe sobre el reporte de las actividades del examen preliminar del año de 2017, la Fiscalía de la CPI identificó varias divisiones del Ejército Nacional con un número elevado de hechos de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de falsos positivos. Así por ejemplo, “[l]a Quinta División (Brigada 9) presuntamente cometió aproximadamente 119 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2004 y 2008 en el departamento de Huila, y la Séptima División (Brigadas 4, 11, y 14) presuntamente cometió aproximadamente 677 homicidios conocidos como falsos positivos entre 2002 y 2008 en los departamentos de Antioquia y Córdoba”⁴¹.

32. En una investigación de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - CCEEUU sobre la asistencia militar de los Estados Unidos durante el periodo de la seguridad democrática y su impacto en la comisión de las Ejecuciones Extrajudiciales, se describió el fenómeno en el departamento del Huila así como el preocupante nivel de impunidad en las investigaciones:

³⁶ Ejército Nacional de Colombia, ver: <https://www.septimadivision.mil.co/?idcategoria=91126&download=Y>

³⁷ Ejército Nacional de Colombia, ver: <https://septimadivision.mil.co/?idcategoria=89529>

³⁸ Ejército Nacional de Colombia, ver: <https://www.ejercito.mil.co/index.php?idcategoria=239209>

³⁹ Ejército Nacional de Colombia. Disponible en: <https://bit.ly/2NV7JQP>

⁴⁰ ANEXO 1. Informe Policía Judicial No. 9-86143 y 9-86144, “Batallón de Infantería No. 27 Magdalena”, (Informe Batallón Magdalena), 7 de diciembre 2016, p. 2.

⁴¹ ANEXO 19. Reporte sobre las actividades del examen preliminar del año de 2017. Fiscalía de la CPI, párr. 132.

“En el municipio de Pitalito y su vecino municipio de San Agustín, en el departamento de Huila se cometieron entre 2006 y 2009 por lo menos 50 ejecuciones extrajudiciales atribuidas al Ejército Nacional. En todo el departamento, se registraron por Fiscalía y organizaciones de derechos humanos 319 víctimas, 263 de ellas entre 2004 y 2009. Para dar una idea de la impunidad sobre estos casos, la investigación reveló que solo el 4% de ellos ha llegado a juicio.

Con relación a los responsables, opera en el departamento del Huila la Novena Brigada del Ejército compuesta por cinco batallones de combate, dos batallones de apoyo e instrucción, y una unidad antisequestro. En el periodo 2007-2010 operaba además, el Comando Operativo N°. 5, conformado por tres o cuatro batallones, en el límite con el Departamento de Caquetá, con operación en ambos departamentos. Particularmente los batallones Magdalena y Pigoanza estuvieron comprometidos en la comisión de ejecuciones, mientras que para otros batallones se reportan muy pocas.

(...)

Muy poca atención a nivel nacional o internacional se ha dado a las ejecuciones extrajudiciales en el Huila, y la Novena Brigada parece ser una unidad “teflón”, por la falta de investigaciones avanzadas. **Vale la pena señalar que ninguno de los comandantes de batallón o brigada han sido investigados por la comisión de ejecuciones extrajudiciales.**⁴² (negrillas fuera del original)

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

33. El señor Marcos Evangelista Pinto fungió como comandante del Batallón de Infantería No. 10 “Atanasio Girardot”, entre el 25 de octubre de 2006 y el 16 de abril de 2007, cuando tenía el rango de Teniente Coronel del Ejército.

34. Posterior a este cargo, y conservando el mismo rango militar, el señor Evangelista Pinto fungió como comandante del Batallón de Infantería No. 27 “Magdalena”, entre el 5 de diciembre de 2007 y el 2 de septiembre de 2009.

35. El cargo de comandante de batallón es el máximo cargo de autoridad jerárquica dentro de esta unidad táctica, de ahí que sea el comandante el superior jerárquico de los integrantes de la Plana Mayor, de los comandantes de compañía

⁴² CCEEUU, “Falsos positivos” en Colombia y el papel de la asistencia militar de Estados Unidos, 2002-2010, Bogotá, 2014, pág. 107.

y de los de pelotones que conforman el Batallón. A su vez, el comandante del batallón es subordinado del comandante de la la brigada a la que está adscrita la unidad táctica, quienes a su vez son subordinados del comandante de la división a la que pertenece la brigada⁴³.

36. Tal como lo señaló la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, “el comandante de Batallón tiene la responsabilidad institucional, pues para ello tiene sus *‘tentáculos de control’* en cabeza de su ejecutivo, comandantes y organización piramidal, amén de que tiene injerencia en el manejo administrativo”⁴⁴. En efecto, el Ejército es una organización piramidal en donde cada comandante es responsable de controlar a sus subordinados dentro de la órbita que le corresponde: el comandante de escuadra, de pelotón, de compañía, de batallón, de brigada, etc. Así lo describe el mismo Marcos Evangelista Pinto Lizarazo cuando declaró bajo juramento ante un juez de la República que un subordinado suyo, el oficial de operaciones del Batallón Magdalena, debía conocer cuál era la actividad de sus hombres:

“el control de la operación lo tenía él, respecto de sus subordinados, dentro de ellos el pelotón AZTECA 2, que él tenía que conocer cuál era la actividad de sus hombres y debía causarle sorpresa o inquietud que en una zona que no se habían presentado enfrentamientos armados, ni se había reportado presencia de grupos al margen de la ley, tenía el deber de verificar qué era lo que estaba pasando y no autorizar ese procedimiento a través de esa misión táctica realizada en febrero de 2008. Indicó además que es una persona que tiene formación militar muy significativa, pues precisamente para ser oficial de operaciones no es un novel oficial del ejército nacional, no se trata de persona que este conociendo hasta ahora vicisitudes de la guerra, puesto que tenía el grado de mayor del ejército, y bajo esas circunstancias genera que el conocimiento de haber evitado este hecho.”⁴⁵

⁴³ Fuerzas Militares de Colombia, ver: <https://www.fuerzasmilitares.org/69-colombia/informacion-institucional/852-organizacion-del-ejercito-nacional-de-colombia.html>

⁴⁴ Corte Suprema de Justicia (CSJ), Sala de Casación Penal. Sentencia de casación SP3382-2014, radicación 40733 del 19 de marzo de 2014, Magistrada Ponente María del Rosario González Muñoz, página 86. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8119156/8183843/2008_03_05_CIMITARRA_CASACION_NO+CASA_PDF_A.pdf/ba2aa020-9745-4b0b-8d4a-2b7c5ab33300

⁴⁵ ANEXO 2. Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva. Sentencia (condenatoria) Nr. 17 del 10 de noviembre de 2017. Radicado 41 001 6000 000 2015 00080 00. Delito Homicidio Agravado y otro, p. 45

A. RELACIÓN DE VÍCTIMAS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES ATRIBUIDAS A EFECTIVOS DEL BATALLÓN GIRARDOT

37. Entre el período comprendido entre 2002 y 2008, han sido endilgados 71 casos de homicidios de civiles que corresponden a la modalidad de “falsos positivos” al Batallón “Atanasio Girardot”⁴⁶.

38. Dentro del período de comandancia de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, la Fiscalía General de la Nación investiga si existe responsabilidad penal en la conducta de varios de sus subordinados cuando era comandante del Batallón Girardot, pues durante su estadía en dicho batallón como comandante ocurrieron por lo menos seis casos de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de “falsos positivos”; mientras que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos admitió otro caso más de ejecuciones en donde están comprometidos subordinados suyos, a saber:

39. El 7 de enero de 2007, *Jhon Alejandro Rave Montoya, Jhon David Mejia Mejia*, y *José Henry Foronda* fueron ejecutados presumiblemente por integrantes del Batallón Atanasio Girardot. Los hechos ocurrieron en jurisdicción de San Andrés de Cuerquia, al Norte de Antioquia⁴⁷. Los hechos están siendo investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 75 de Medellín, radicado interno 4724, noticia criminal 053616000337200780000.

40. El 26 de febrero de 2007 fue asesinado el campesino *Carlos Mario Jaramillo Holguín* presumiblemente por integrantes del Batallón Atanasio Girardot. La víctima fue presentada como guerrillero dado de baja en combate, aunque como lo demostró la Fiscalía, su homicidio se produjo en su lugar de vivienda. Por estos hechos El Juez Segundo Especializado de Antioquia condenó a 20 años de prisión a los soldados Víctor Alfonso Vargas y Andrés Horacio Builes⁴⁸.

⁴⁶ ANEXO 3. Human Rights Watch (HRW), *El rol de los altos mandos en falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*, (El rol de los altos mandos en falsos positivos) 2015, p. 11 Informe, , p. 18

⁴⁷ ‘Inexequibilidad del fuero militar: ¿Qué piensan las víctimas?’, en *delaurbe*, 28 octubre 2013, disponible en: <http://delaurbe.udea.edu.co/2013/10/28/inexequibilidad-del-fuero-militar-que-piensen-las-victimas/>

⁴⁸ Cfr: “20 años de cárcel a militares por ‘falso positivo’”, en *El Espectador*, 27 abril 2011, disponible en: <https://www.elespectador.com/content/20-a%C3%B1os-de-c%C3%A1rcel-militares-por-%E2%80%98falso-positivo%E2%80%99>

41. El 13 de marzo de 2007 hacia las 6 am, *Francisco Javier Chica Quintero* quien laboraba como agricultor y vivía en la vereda Organí del Municipio de Valdivia (Antioquia), fue detenido junto a otro campesino -*Santiago Andrés Serna Jiménez*- por miembros del Batallón Atanasio Girardot. Ambos campesinos fueron llevados a una casa abandonada y permanecieron detenidos allí hasta horas de la noche. El señor Santiago Serna fue liberado a petición de campesinos amigos, mas no así el señor Francisco Chica, porque según el Ejército, tenía acusaciones de pertenecer a la guerrilla. Horas después, el cuerpo sin vida de *Francisco Chica*, habría sido llevado por el Ejército a la morgue del Hospital Municipal de Briceño, siendo presentado como guerrillero muerto en combate.⁴⁹ Por este caso se abrió investigación preliminar ante el Juzgado 22 de Instrucción Penal Militar de la Cuarta Brigada del Ejército que posteriormente fue asignada a la Fiscalía 15 Seccional de Yarumal y finalmente fue remitida el 22 de junio de 2012 a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación⁵⁰.

42. El 8 de abril de 2007, *Jhoney Antonio Pérez Márquez* y *José Adolfo Posada Rojas* fueron ejecutados por miembros del Batallón Atanasio Girardot. Los hechos ocurrieron en jurisdicción de Briceño, Antioquia. Los hechos están siendo investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 50 de Bogotá, radicado interno 7281, noticia criminal 110016000099201000019.

43. El 18 de diciembre de 2006, *Gonzalo Correa Roldán* y *Mauricio Mazo Zapata* fueron ejecutados por miembros del Batallón Atanasio Girardot. Los hechos ocurrieron en jurisdicción de Yarumal, Antioquia. Los hechos fueron investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 50 de Bogotá, radicado interno 3965. Por los hechos existe condena contra subordinados de Pinto Lizarazo, a los cuales la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación.⁵¹

⁴⁹ ANEXO 4. Relato de los hechos tomado de: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe de admisibilidad No. 34/15, Petición 191-07 y otras (informe de admisibilidad), Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago y otros, OEA/Ser.L/V/II.155, Doc. 13, 22 julio 2015, parag. 78.

⁵⁰ ANEXO 4. *Ibid.*, parag. 79, 194.

⁵¹ CSJ, Sala de Casación Penal. Proceso no. 38332, auto del 13 de junio de 2012, Magistrada Ponente María del Rosario González Muñoz. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8119156/8183843/2008_03_05_CIMITARRA_CASACION_NO+CASA_PDF_A.pdf/ba2aa020-9745-4b0b-8d4a-2b7c5ab33300

44. El 28 de noviembre de 2006, *Cristian Ricardo González Ramírez y Víctor Alfonso Correa Mazo* fueron ejecutados por miembros del Batallón Atanasio Girardot. Los hechos ocurrieron en jurisdicción de Angostura, Antioquia. Los hechos están siendo investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 47 de Bogotá, radicado interno 7409.

B. RELACIÓN DE VÍCTIMAS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES ATRIBUIDAS A EFECTIVOS DEL BATALLÓN MAGDALENA

45. Entre el período comprendido entre 2005 y 2008 han sido endilgados 47 casos de falsos positivos al Batallón Magdalena⁵².

46. Como se mencionó *supra*, el señor *Marcos Evangelista Pinto* fungió como comandante del Batallón de Infantería No. 27 “Magdalena” (en adelante Batallón Magdalena), entre el 5 de diciembre de 2007 y el 2 de septiembre de 2009.

47. Dentro de los objetivos y logros específicos a alcanzar por la Comandancia de Pinto Lizarazo en el Batallón Magdalena, se encuentran: “(...) *Mantener el porcentaje de neutralización de la amenaza frente al año anterior; incrementar con relación al año anterior las operaciones contra las autodefensas ilegales de Colombia y demás organizaciones al margen de la ley (...)*”⁵³

48. Dentro del período específico de comandancia de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, la Fiscalía General de la Nación investiga si existe responsabilidad penal en la conducta de varios de los subordinados de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo cuando éste era comandante del Batallón de Infantería No. 27 Magdalena, pues durante su estadía en dicho batallón como comandante ocurrieron por lo menos 15 casos de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de “falsos positivos”. Algunos serán reseñados brevemente a continuación:

49. El 2 de enero de 2008, *Javier Castillo Becerra* fue ejecutado por integrantes del Batallón Magdalena en la vereda Anayaco, municipio de Acevedo, (Huila) tras haber salido de una fiesta en zona rural. La víctima fue presentada en el periódico *La Nación*, del día 5 de enero de 2008 pág. 28, como guerrillero del Frente 61 de

⁵² ANEXO 3.HRW, El rol de los altos mandos en falsos positivos, pp. 69, 70.

⁵³ ANEXO 20: Hoja de vida de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo y sus anexos. Anexo B Formulario 2, Programa personal de Desempeño en el cargo, Evaluado Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, Evaluador: William Fernando Pérez Laiseca, Lapso evaluado: 01.10.07 – 30.09.08

las FARC-EP muerto en combate⁵⁴. El proceso penal se encuentra bajo el **radicado 4653** de la Dirección Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y DIH⁵⁵ (Fiscalía 76 Especializada UNDH).

50. Para el caso del señor *Castillo Becerra*, se tiene información de que los siguientes soldados fueron destacados o felicitados en la operación⁵⁶: SS. Flor León Hugo Alexander; CS. Acevedo Sepúlveda Lorenzo; SLP. Cano Álvarez Ricardo de Jesús; SLP. Alarcón Sepúlveda Edilberto; SLP. Ortiz Burbano Nelson Javier.

51. Asimismo, por los hechos del señor CASTILLO BECERRA se encuentra el acta No. 020 de pago de información del 01/02/2008 por el valor de 1'500.000 pesos, suscrita por un informante ocasional quien por seguridad no firmó ni registró sus datos. La información facilitada señala que sospecha de un atraco armado por parte de miembros de las milicias de la cuadrilla 61 de las FARC, que pretenden hacer atracos y extorsión en la vereda Anayaco del municipio de Acevedo. Suscriben el acta: CS. Rodríguez Díaz Rubén, SP. Arango Betancourt Víctor M, TC. Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, CR. Manuel Ernesto Canastero Delgado (2do comandante de la BRI09), BG, William Fernando Pérez Laiseca (Comandante BRI09).⁵⁷

52. El 16 de enero de 2008, *Diego Fernando Rodríguez y Luis Alberto Imbachí fueron ejecutados*. El primero fue sacado con engaños de un sitio de video-juego ubicado cerca de su casa en Pitalito (Huila), por un hombre que se lo llevó en una motocicleta hasta la vereda La Onda, donde fueron ejecutadas las víctimas por integrantes del Ejército. Las víctimas fueron presentada como muerto en combate.⁵⁸ Los responsables son subordinados de Pinto Lizarazo pertenecientes al Batallón Magdalena⁵⁹. Los hechos están siendo investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 77 de Neiva, radicado interno 4655, noticia criminal 415516000597200800119.

⁵⁴ ANEXO 5: CINEP, *Noche y Niebla: Falsos Positivos por sectores sociales*, No. 38, julio –diciembre 2008, (Falsos Positivos) p. 32

⁵⁵ ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, p. 15.

⁵⁶ ANEXO 1. *Ibid.*, p.17

⁵⁷ ANEXO 1. *Ibid.*, p. 22

⁵⁸ ANEXO 5.CINEP, *Falsos Positivos*, julio –diciembre 2008, p. 33

⁵⁹ *Idem*

53. Ese mismo día, el 16 de enero de 2008, *John Fredy Erazo Artunduaga, Víctor Alfonso Calderón Bedoya, Nilson Samboní Girón y Jhon Jairo Garcés* fueron ejecutados por integrantes del Batallón Magdalena en la vereda El Recuerdo del municipio de Pitalito. *John Fredy Erazo Artunduaga* "fue sacado con engaños de su casa y panadería en la zona urbana y llevado hasta la zona rural del mismo municipio, donde fue ejecutado por los militares quienes lo presentaron como muerto en combate".⁶⁰ Los hechos están siendo investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 77 de Neiva, radicado interno 4654, noticia criminal 415516000597200800118.

54. Al siguiente día, el 17 de enero de 2008, integrantes del Batallón Magdalena del Ejército Nacional ejecutaron al campesino *Ever Urquina Rojas*, en zona rural del municipio de San Agustín. La ejecución del señor *Urquina Rojas* fue presentada como muerte en combate y se basó supuestamente en información que aportara el informante Eyvar García Díaz. Los hechos están siendo investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 76 de Neiva, radicado interno 6575, noticia criminal 415516000597200800124.⁶¹

55. En el caso del señor *Urquina Rojas*, se tienen información de que los siguientes soldados fueron destacados o felicitados en la operación⁶²: SS. William Andrés Capera Vargas; C3. López Cerón José, SLP. Anacona Bueno José; SLP. Quinayas Buesaquillo Faiber; SLP. Cordoba Vargas Jose; SLP. Álvarez Cuellar Oscar Mauricio; SLP. Cerón Sanchez Humberto Javier.

56. Asimismo, por los hechos del caso del señor *Urquina Rojas*, se encuentra el Acta 118. REG. FOLIO N° 52. Lugar y fecha Pitalito 09 de abril de 2008, que da cuenta de la cancelación de informaciones por valor de \$1'500.000 a favor de Eyvar García Díaz. La información presuntamente aportada se refiere a la presencia de 2 a 3 sujetos al parecer de la cuadrilla XIII de las FARC, vestidos de civil y portando armas cortas, en la vereda el Chontillal de San Agustín, que pretendían hacer un retén ilegal y extorsión a los comerciantes de la región⁶³. En el acta intervienen: SP. Víctor Manuel Arango B, CT. Ángel Fernando Carvajal R, TC. Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, CR. Edgar Noé Díaz Pulido (2do comandante BRI09) y BG. William

⁶⁰ *Idem*

⁶¹ ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, p. 12

⁶² ANEXO 1. *Ibid.*, p. 19

⁶³ ANEXO 6: a) Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, Batallón de Infantería N. 27 "Magdalena" ACTA No. 118, reg. Al folio No. 52, 9 abril 2008 (cuaderno 1 pp. 31, 32)

Fernando Pérez Laiseca (comandante BRI09). El señor Eyvar dice que la firma en el documento es de él pero no recuerda haber dado información⁶⁴.

57. Por la ejecución extrajudicial del señor *Urquina Rojas*, el Juzgado 7 especializado de Neiva condenó al cabo del ejército José Roldán Cerón López⁶⁵. El sargento segundo William Andrés Capera Vargas, fue así mismo condenado por estos hechos luego de ser avalado un preacuerdo con la Fiscalía de fecha de 2 de septiembre de 2016⁶⁶, en la que Capera acepta culpabilidad. Finalmente, el Juzgado Segundo Penal del circuito especializado de Neiva-Huila condenó por estos hechos a los soldados José Yati Anacona, José Alfredo Córdoba, Favier Hernán Buesaquillo, Óscar Mauricio Álvarez y Humberto Javier Cerón del Batallón Magdalena⁶⁷.

58. El 14 de febrero de 2008, los campesinos *Hugo Fernando Moreno* y *José Misael Moreno* fueron ejecutados al parecer por tropas del Batallón Magdalena del Ejército Nacional en la vereda San Isidro (Huila). Según la fuente, las víctimas "salieron a sus labores diarias de trabajo agrícola y aparecieron muertos al día siguiente ejecutados por los militares. Las víctimas fueron presentadas como muertos en combate"⁶⁸.

59. El 15 de febrero de 2008, Juan Perdomo Claros y Albert Augusto Lizcano Cedeño, dos habitantes de calle con problemas de drogadicción de la ciudad de Neiva que habían sido desaparecidos el 11 de febrero de 2008, fueron ejecutados por integrantes del Batallón Magdalena del Ejército Nacional. Las víctimas fueron presentadas por el Ejército ante los medios de comunicación como dos integrantes

⁶⁴ ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, p. 23

⁶⁵ CCAJAR, 'Condenan a cabo del Ejército por homicidio de campesino en el Huila en 2008', 29 septiembre 2015, disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/?Condenan-a-cabo-del-Ejercito-por-homicidio-de-campesino-en-el-Huila-en-2008>. Ver también: 'Militar reconoció que su superior disparó y remató a un campesino', *Diario del Huila*, 15. Septiembre 2015, disponible en: <https://diariodelhuila.com/judicial/militar-reconocio-que-su-superior-disparo-y-remato-a-un-campesino-cdgint20150915200544124>

⁶⁶ ANEXO 7. ACTA DE PREACUERDO FGN-50000-F-27, 2 septiembre 2016, suscrita por *William Andrés Capera Vargas*, por el homicidio agravado y desaparición forzada de *Ever Urquina*.

⁶⁷ ANEXO 08: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO NEIVA-HUILA, Sentencia Mixta N. 22 de 26 de diciembre de 2017, RAD. No. 41-551-60-00-597-2008-00124-00, delito Homicidio Agravado, Juez Manuel Adolfo Rincón Barreiro.

⁶⁸ ANEXO 5. CINEP, *Falsos Positivos*, julio –diciembre 2008, p. 33

de las FARC-EP muertos en combate. Los hechos ocurrieron en zona rural del municipio de Suaza (Huila), en límites con el departamento del Caquetá⁶⁹.

60. Por estos hechos el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva condenó 8 militares, subordinados de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo: José Aníbal Trujillo Hernández, Julio César Ramos Zapata, Henry Lozano, Juan José González, Jairo Alonso Carvajal Caro, Felipe Andrés Calderón, Óscar Cárdenas Sánchez, y José Fidel Orjuela López. Además de éstos, fue condenado el Sargento Segundo William Andrés Capera Álvarez⁷⁰ y el mayor Francisco Adrián Álvarez Calderón. Precisamente, el Mayor Álvarez Calderón, quien fuera el oficial de operaciones del batallón Magdalena durante la comandancia de Pinto Lizarazo, resultó condenado, en parte, gracias a la declaración de su comandante (más arriba citada), quien expuso en juicio que Álvarez Calderón debió conocer cuál era la actividad de sus hombres (la perpetración de ejecuciones extrajudiciales), pues como superior jerárquico tenía control de las operaciones⁷¹.

61. El 26 de febrero de 2008, *Jonathan Ruíz García, Rafael Medina Reyes, José Amílcar Parra y Edwin Alexander Ávila Ballesteros* habitantes de la ciudad de Neiva, fueron ejecutadas al parecer por integrantes del Batallón Magdalena del Ejército Nacional en la vereda La Victoria de Acevedo (Huila)⁷². Las víctimas fueron presentadas por los militares ante los medios de comunicación como extorsionistas muertos en combate.⁷³ Los hechos están siendo investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 76 de Neiva, radicado interno 6693, noticia criminal 415516000597200800555⁷⁴

62. Por la operación militar en la que ocurrieron los hechos reseñados en el punto anterior fueron felicitados o destacados los siguientes militares⁷⁵: SS. Durango de la Cruz Fabián, SLP. Sambony Chanchy Wilder, SLP. Gañan Tapasco José, SLP. Rodríguez Barrera Fabio, SLP: Juzpian Jimenez Divar. Testigos: C3 Lara Molina

⁶⁹ CINEP, *Falsos Positivos*, julio –diciembre 2008, p. 33

⁷⁰ ANEXO 8: Juzgado Segundo Penal del Circuito especializado de Neiva, Sentencia rad. 410016000000201600091, 23 septiembre 2016, Condena a William Andrés Capera Vargas

⁷¹ ANEXO 2: *Op. Cit.*

⁷² ANEXO 5. CINEP, *Falsos Positivos*, julio –diciembre 2008, p. 34

⁷³ *Idem*

⁷⁴ ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, p. 13

⁷⁵ ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, p. 17

Sergio, SLP. Rocha Lamprea Islein, SLP. Muñoz Guzmán Sinforoso, SLP. Rodríguez Barrera Fabio.

63. Asimismo, por el caso reseñado se encuentra el Acta No. 121 con fecha del 9 de abril de 2004, que registra un pago por valor a \$ 1'900.000 al señor Eduardo Giraldo Cerón, quien en calidad de informante, supuestamente advirtió la “*presencia de 2 a 3 sujetos vestidos de civil, portando armas cortas al parecer de bandas delincuenciales, sobre el sector de la vereda la Victoria de Acevedo (sic) realizando atracos.*” En el acta intervienen SP. Víctor Manuel Arango B.; CT. Ángel Fernando Carvajal R.; TC. Marcos Evangelista Pinto Lizarazo; CR Edgar Noé Díaz Pulido (Segundo comandante Novena Brigada). Según las verificaciones hechas por la Policía Judicial, el informante en realidad no habría recibido pagos por tal información.⁷⁶

64. El 16 de marzo de 2008, *Mariano Cabrera Samboní y Yoán Ruiz Valderrama*, jóvenes con problemas de drogadicción del municipio de Pitalito, fueron ejecutados al parecer por miembros del Batallón Magdalena del Ejército Nacional. Los hechos ocurrieron en el corregimiento de San Adolfo de Pitalito (Huila). Según la fuente, los jóvenes fueron entregados al Ejército por el informante Alfonso Sánchez, quien con engaños se los llevó del barrio Lara Bonilla. Las víctimas fueron conducidas en un taxi por la ruta hacia el municipio de Palestina y posteriormente aparecieron muertos en la vía Pitalito San Adolfo, siendo presentados como guerrilleros de las FARC EP.⁷⁷ El radicado del caso en la Dirección Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y DIH es el **6576**.⁷⁸

65. El personal que ha sido destacado o felicitado por la operación militar en la que tuvieron lugar los hechos reseñados son: SLP. Cano Álvarez Ricardo de Jesús; SLP. Lasso Polanía Jhon Alexander; SLP. Astrudillo Cerón Alirio; SLP. Vargas Arguello Alquives; SLP. Anacona Paladines. Aparecen como testigos: C3 Gaitán Triana Miguel Ángel, SLP Villadiego Ramos Alejandro Moisés, SLP. Ortiz Saenz Faiber Jair, comandante Flor León Hugo Alexander.⁷⁹

66. El 9 de mayo de 2008 fue ejecutado *Oswaldo García Gómez* en la modalidad “falsos positivos”, por integrantes del Batallón Magdalena. Los hechos están siendo

⁷⁶ ANEXO 1. *Ibid.*, p. 22

⁷⁷ ANEXO 5. CINEP, *Falsos Positivos*, julio –diciembre 2008, p. 35

⁷⁸ ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, p. 15

⁷⁹ ANEXO 1. *Ibid.*, pp. 17, 18

investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 76 de Neiva, radicado interno 8782⁸⁰.

67. Por la operación en la que tuvo lugar la ejecución del señor *García Gómez*, fueron destacados o felicitados los siguientes militares⁸¹: SS. Capera Vargas William Andrés; C3 López Cerón José Roldán; SLP. Vargas Ibarra Fernando; SLP. Álvarez Cuellar Oscar Mauricio; SLP. Córdoba Vargas José Alfredo; SLP Muñoz Portilla Máximo; SLP. Yiminson Hurtado Hurtado; SLP. Eivar Mauricio Sterling Muñoz.

68. Mediante Acta 238 de 10 de junio de 2008 se registra el pago de \$1'000.000 al informante Wilson Fernando Urbano Erazo relacionado con el caso del señor GARCÍA GÓMEZ. La información presuntamente aportada se refiere a la *“Presencia de dos a tres sujetos vestidos de civil, portando armas cortas, al parecer pertenecientes a las milicias de la cuadrilla XIII de las FARC, ubicadas en la vereda La Candela de San Agustín, realizando atracos y extorsiones a los habitantes de la región.”* Sin embargo se observa que el señor Urbano Erazo indicó en entrevista del 13 de agosto de 2013 que solo aportó información de que en la zona estaban robando ganado, más no lo que registra el Acta 238. En el Acta participaron: SP. Víctor Manuel Arango Betancourt; CT. Ángel Fernando Carvajal; TC. Marcos Evangelista Pinto Lizarazo (Comandante de Brigada Magdalena); CR. Edgar Noé Díaz Pulido (Segundo Comandante de Novena Brigada); BG William Fernando Pérez Laiseca (Comandante de Novena Brigada).⁸²

69. El 26 de mayo de 2008, John Fredy Molina Cerón y José Luis Castillo, fueron ejecutados presuntamente por integrantes del Batallón Magdalena del Ejército Nacional. Según la fuente, las víctimas fueron sacadas con engaños de sus casas en Pitalito y llevados hasta la vereda El Porvenir del municipio de Tarqui, donde fueron ejecutados por los militares, quienes los presentaron como muertos en combate.⁸³ Los hechos están siendo investigados en la jurisdicción penal militar por la fiscalía 19 ante el juzgado de brigada, radicado no. 1898.

70. Se tiene información de que el 19 de junio de 2008 fue ejecutado Edras Sambony Benavidez. en la modalidad de “falso positivo”, presuntamente a manos

⁸⁰ ANEXO 1: *Supra* p. 11

⁸¹ ANEXO 1: *Ibid.* p. 19

⁸² ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, p. 23

⁸³ ANEXO 5. CINEP, *Falsos Positivos*, julio –diciembre 2008, p. 36

del Batallón Magdalena⁸⁴. Aunque no se tiene información sobre los hechos concretos del caso, se sabe que el radicado en la Dirección Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y DIH es el 7175⁸⁵.

71. Por la muerte del señor *Sambony Benavidez*, fueron destacados o felicitados los siguientes militares⁸⁶: SS. Caez Pascual Yimmy; CS. González Villamil José; SLP. Lemuz Trujillo Roel; SLP. Pico Méndez Remiggio; SLP. Pérez Morales Tedys; SLP. Hoyos Bedoya José; SLP. Santamaría Perafán Edwin; SLP. Pérez Juan Carlos; SLP. Camilo Andrés Peña Caballero.

72. Asimismo, para el caso reseñado se tiene que el Acta 312 de 20 de agosto de 2008 da cuenta del pago de \$900.000 al señor Ramiro Cerón Gallardo por la información que habría suministrado. La información presuntamente aportada se refiere a la *presencia de sujetos en la vereda Plomadas, de Isnos, quienes estarían vestidos de civil, portando armas cortas, realizando atracos y que pretendían efectuar el cobro de una extorsión a un habitante de la región*. Sin embargo, en entrevista del 21 de mayo de 2014, el señor Cerón Gallardo habría manifestado que la información plasmada en el Acta no fue suministrada por él, aun cuando la firma si es suya y si recibió el dinero. Participaron en el Acta: BG. William Fernando Pérez Laiseca (Comandante de la Novena Brigada); CR. Edgar Noé Díaz Pulido (Segundo Comandante Novena Brigada); TC. Marcos Evangelista Pinto Lizarazo (Comandante de Brigada Magdalena); CT. Ángel Fernando Carvajal; SP. Víctor Manuel Arango Betancourt.⁸⁷

73. El 28 de junio de 2008 fue ejecutado *Wilmer Cerón Joaqui* en la modalidad “falsos positivos”, a manos de integrantes del Batallón Magdalena⁸⁸. Los hechos están siendo investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 76 de Neiva, radicado interno 6645⁸⁹, noticia criminal 415516000597200801474.

⁸⁴ ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, p. 15

⁸⁵ *Idem*

⁸⁶ ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, p. 20

⁸⁷ ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, p. 24 (P. 26 CUADERNO 4-1)

⁸⁸ ANEXO 1. *Ibid.*, p. 10

⁸⁹ *Idem*

74. Asimismo, para el caso reseñado se tiene que mediante Acto sin número de registro, de 20 de agosto de 2008 se registra el pago de \$900.000 al señor Ramiro Cerón Gallardo por la información que habría suministrado -al parecer el mismo pago reseñado en el hecho 48-. La información presuntamente aportada se refiere a la *presencia de 2 a 3 hombres en la vereda Plomadas, de Isnos, quienes estarían vestidos de civil, portando armas cortas, realizando atracos y extorsiones*. De nuevo, como fue descrito en el hecho 48, en entrevista del 21 de mayo de 2014 el señor Cerón Gallardo manifestó, aun cuando la firma que aparece en el Acta si es suya y si recibió el dinero, la información que en realidad habría suministrado no es la que aparece en el documento. Participaron en el Acta: SP. Víctor Manuel Arango Betancourt; CT. Ángel Fernando Carvajal; TC. Marcos Evangelista Pinto Lizarazo; CR. Edgar Noé Díaz Pulido (Segundo Comandante de la Novena Brigada); BG. William Fernando Pérez Laiseca (Comandante de la Novena Brigada).⁹⁰

75. El 29 de junio de 2008, fueron ejecutados *Carlos Mauricio Duque Pastrana* y una persona NN en la modalidad “falsos positivos”, a manos de integrantes Batallón Magdalena⁹¹. Los hechos están siendo investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 76 de Neiva, radicado interno 8778.⁹²

76. Por la muerte de *Duque Pastrana* y la víctima sin identificar, fueron felicitados o destacados los siguientes militares⁹³: SS. William Andrés Capera Vargas; CS. Cárdenas Sánchez Óscar; SLP. Orjuela López José Fidel; SLP. Anancona Bueno José Yate; SLP. Bahos Joaquin Cristóbal; SLP. Floriano Tovar Nestor Jhoseth; Calderón Felipe Andrés; SLP. Varón Hoyos Ernesto; SLP. Muñoz Imbachi Germán; SLP. Guzmán Guzmán Silvio; CS. Vargas Ibarra Fernando.

77. Asimismo, para el caso reseñado se tiene que mediante Acta 315 de 20 de agosto de 2008 se registra el pago de \$1'000.000 al señor Yilver Elcias Valencia Sapuy por la información que habría suministrado. La información presuntamente aportada se refiere a la *presencia de sujetos en la vereda la [C]abaña de [S]uaza, quienes estarían vestidos de civil, portando armas cortas, intimidando y atracando a los habitantes que transitaban por el lugar*. Participaron en el Acta: SP. Víctor Manuel Arango Betancourt; CT. Ángel Fernando Carvajal; TC. Marcos Evangelista

⁹⁰ ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016, pp. 22, 23

⁹¹ ANEXO 1. *Ibid.*, p. 12

⁹² *Idem*

⁹³ ANEXO 1. *Ibid.*, p. 20

Pinto Lizarazo; CR. Edgar Noé Díaz Pulido (Segundo Comandante de la Novena Brigada); BG. William Fernando Pérez Laiseca (Comandante de la Novena Brigada).⁹⁴

78. El 18 de julio de 2008, *Miller Andrés Blandón, Juan Diego Martínez Peña y Álvaro Hernando Ramírez Falla*, jóvenes habitantes de calle con problemas de drogadicción de la calle de la ciudad de Neiva, fueron ejecutados por integrantes del Batallón Magdalena del Ejército Nacional. Las víctimas fueron presentadas como subversivos del Frente XIII “Timanco” de las FARC-EP⁹⁵ caídos en combate en las montañas selváticas del municipio de San José de Isnos (Huila)⁹⁶. Los hechos fueron investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 58 de Neiva, radicado interno 6795, noticia criminal 415516000597200801596. Dos subordinados de Pinto Lizarazo fueron condenados por los homicidios, condena que fue ratificada por la Sala Primera de Decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva⁹⁷.

79. El 30 de julio de 2008 *Fernando Figueroa, Miguel Antonio Ordóñez, y Orlando Crispín*, de los cuales dos de ellos de profesión taxistas, y uno campesino, fueron ejecutados por integrantes del Batallón Magdalena. Los hechos ocurrieron en el corregimiento Guacacallo, de Pitalito, vía al municipio Saladoblanco (Huila). Según la denuncia, las víctimas fueron presentadas por el comandante del Batallón Magdalena, coronel Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, como integrantes de una banda de delincuentes y extorsionistas.⁹⁸ Los hechos están siendo investigados por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos, despacho 5 de Bogotá, radicado interno 7233, noticia criminal 415516000597200801684.

⁹⁴ ANEXO 1: *Ibid.*, p. 23

⁹⁵ C. Escallón, ‘Nueve años esperando justicia’, en *Diario del Huila*, 9 junio 2017, disponible en: <https://www.diariodelhuila.com/judicial/nueve-a%C3%B1os-esperando-justicia-cdgint20170609122715170>

⁹⁶ W. Manrique Sabogal, ‘Uribe tropieza con la guerra sucia?’, en *El País*, 17 noviembre 2008, disponible en: https://elpais.com/diario/2008/11/17/internacional/1226876401_850215.html

⁹⁷ ANEXO 9. Tribunal Superior de Neiva, Sala Primera de Decisión Penal. Sentencia de segunda instancia (ratifica condena) del 28 de septiembre de 2016, radicación 41551-60-00-000-2015-00015-01, Magistrado Ponente Álvaro Arce Tovar, Homicidio agravado, y fabricación, tráfico, porte y tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

⁹⁸ ANEXO 5. CINEP, *Falsos Positivos*, julio –diciembre 2008, p. 18

V. RESPONSABILIDAD DEL COMANDANTE

80. Tras esta breve reseña de algunos de los casos de homicidios registrados como “falsos positivos”, así como casos que con alta probabilidad se tratarían de “falsos positivos”, y que han sido perpetrados y/o endilgados tanto a integrantes del Batallón Atanasio Girardot, como del Batallón Magdalena, durante la respectiva comandancia de **Marcos Evangelista Pinto Lizarazo**, se tiene que quienes fueron subordinados de Pinto Lizarazo están involucrados en decenas de casos de ejecuciones extrajudiciales que involucran a decenas de víctimas, sin perjuicio de que existan otros casos de los cuales aún no se da cuenta en el presente informe, por falta de información.

81. En términos generales, el carácter masivo de las ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de los “falsos positivos”, especialmente entre 2004 y 2008⁹⁹, además de los patrones reconocidos que denotan sistematicidad¹⁰⁰, permiten concluir que “[h]a habido demasiados asesinatos de carácter similar para caracterizarlos como incidentes aislados perpetrados por apenas algunos soldados o unidades renegados, o “manzanas podridas”¹⁰¹.

82. En ese orden de ideas, existe una base razonable para creer que altos mandos militares, bajo cuya comandancia se cometieron varios casos de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad “falsos positivos”, como es el caso de Pinto Lizarazo, debieron tener algún grado de responsabilidad en la comisión de los mismos, sino por una participación activa, por su omisiones a los deberes inherentes a sus funciones y jerarquía.

83. En ese sentido, la ONG internacional de derechos humanos “Human Rights Watch” (en adelante HRW), ha señalado que “*hay varios motivos para concluir que numerosos comandantes de unidades tácticas y brigadas –y posiblemente oficiales*

⁹⁹ Cfr. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/20/22/Add.2*, 15 mayo 2012, Parag. 8, 15, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9692.pdf?view=1>

¹⁰⁰ ANEXO 10. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, A/HRC/14/24/Add.2*, (Informe Relator Especial Philip Alston), 31 marzo 2010, párr. 11

¹⁰¹ ANEXO 10. *Ibid.* parag. 14

*en posiciones superiores de la línea de mando- sabían o tenían razones para saber sobre los falsos positivos, y por ende, podrían tener responsabilidad de mando”.*¹⁰²

84. Uno de los casos corresponde a Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, quien ha sido referenciado como presunto responsable de los casos de falsos positivos acaecidos durante su comandancia en el Batallón Magdalena, y sin embargo fue ascendido en 2016 a Brigadier General, muy a pesar de las recomendaciones en contra de este y otros ascensos de militares, por parte de HRW, en razón a la posible responsabilidad que les competía por múltiples casos de “falsos positivos”¹⁰³. En el mes de diciembre de 2018, se anunció su nombramiento como comandante de la XIII brigada del Ejército¹⁰⁴, hecho que fue rechazado por organizaciones sociales, de víctimas y de derechos humanos.

85. Durante el período 2002-2008 se le endilgan a la Cuarta Brigada –a la cual pertenece el Batallón “Atanasio Girardot”- 412 ejecuciones extrajudiciales, mientras a la Novena Brigada –a la cual pertenece el Batallón Magdalena- 119 ejecuciones¹⁰⁵.

86. Aunado a la ocurrencia masiva de “falsos positivos” en Colombia durante los años señalados, y específicamente en las Brigadas a los que pertenecían los Batallones que comandó Pinto Lizarazo¹⁰⁶, desde 2004, o incluso antes, ya se habían difundido versiones que indicaban la ocurrencia de los “falsos positivos”¹⁰⁷, por lo que difícilmente podría un comandante de Batallón, alegar que desconocía la existencia de este fenómeno. Sobre este último aspecto debe tenerse en cuenta que desde antes del año 2006 la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas ya había documentado casos de

¹⁰² ANEXO 3. HRW, El rol de los altos mandos en falsos positivos, 2015, p. 24

¹⁰³ HRW, ‘Colombia debe frenar ascensos en el Ejército de sospechosos de homicidios’, 10 noviembre 2016, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2016/11/10/colombia-debe-frenar-ascensos-en-el-ejercito-de-sospechosos-de-homicidios> . Ver también: ‘¿Quiénes son los militares a los que HRW les quiere frenar el ascenso?’, en *Revista Semana*, 11 noviembre 2016, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/falsos-positivos-human-rights-watch-pide-frenar-ascenso-de-militares/504913>

¹⁰⁴ Comando General Fuerza Militares, comunicado de prensa, 10 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.cgfm.mil.co/es/blog/comunicado-de-prensa>

¹⁰⁵ ANEXO 3: *Ibid*, p. i

¹⁰⁶ Ver supra, hecho 5.

¹⁰⁷ ANEXO 3: *Ibid*, p. 24

ejecuciones extrajudiciales en sus informes anuales, y a partir del año 2007 dedicaba todo un capítulo a este fenómeno¹⁰⁸. Sobra resaltar que la metodología de la Oficina del Alto Comisionado consulta los informes anuales con el Gobierno y sus dependencias antes de ser publicados.

87. En este sentido, en declaración jurada de 12 de septiembre de 2016, el sargento William Andrés Capera Vargas, quien para el año 2008 fungía como comandante del pelotón Contraguerrilla AZTECA DOS del Batallón Magdalena, bajo el mando del comandante Pinto Lizarazo, afirmó: *“El comandante era mi CORONEL PINTO LIZARAZO MARCO EVANGELISTA, pues un señor de grado Teniente Coronel. con el estudio que tiene yo creo como no se vaya a dar cuenta que en la unidad que lidera se estén realizando falsos positivos o que le muevan armas dentro de las oficinas y que no se haya dado cuenta de eso, si yo vi todo lo que sucedía, él con más razón”*¹⁰⁹.

88. En la gran mayoría de casos de “falsos positivos” se requería la expedición de documentos oficiales expedidos por el comandante de Batallón, para efectos de autorizar las supuestas operaciones militares o misiones tácticas bajo las cuales se pretendía ocultar las ejecuciones extrajudiciales y presentarlas como bajas en combate¹¹⁰.

89. Asimismo, el pago a “informantes”, los cuales dentro de los patrones que caracterizan la comisión de “falsos positivos”, han sido utilizados para señalar falsamente de guerrilleros o delincuentes a quienes serían después víctimas de los “falsos positivos”, tenían que pasar por la autorización de comandantes¹¹¹. En los casos reseñados, necesariamente Pinto Lizarazo habría dado las autorizaciones respectivas. El caso de *Ever Urquina*, en el que Pinto Lizarazo es quien autoriza el pago del informante quien había supuestamente alertado sobre la “presencia de

¹⁰⁸ Cfr. ANEXO 21. Informe anual de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2006 párr. 46., ANEXO 22. Informe anual de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2007, párr. 21 - 28 y ANEXO 23. Informe anual de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2008, párr. 21 – 28.

¹⁰⁹ ANEXO 10. Declaración Jurada William Andrés Capera Vargas – FPJ-15-, n. Caso 415516000597200801596, 12 septiembre 2016 .(Cuaderno 3-2, p. 78)

¹¹⁰ ANEXO 3. HRW, El rol de los altos mandos en falsos positivos, 2015, p. 7

¹¹¹ *Idem*

terroristas, ilustra además disparidades entre la suma que Pinto Lizarazo solicita para el pago, y la que realmente fue pagada al informante¹¹².

90. Ha de resaltarse, como se puso de presente en los casos en los cuales se tiene información, que se presentaron muchas disparidades entre la información registrada en las Actas del Ejército firmadas por los supuestos informantes respecto a la información suministrada y el pago que recibieron por esto, y lo que estos manifiestan haber dicho o recibido realmente, según las entrevistas realizadas por la Policía Judicial en el informe del anexo 1.¹¹³

91. La presión por resultados, así como el otorgamiento de felicitaciones, premios, incentivos, etc. como contrapartida a estos resultados, provenían necesariamente de altos mandos jerárquicos¹¹⁴. Esto se puede ilustrar entre otros, con las felicitaciones o reconocimientos que recibieran soldados de bajo rango. Entre ellos CAPERA VARGAS quien ya ha sido condenado por casos de ejecuciones extrajudiciales¹¹⁵.

92. Adicionalmente, mandos pertenecientes al Estado Mayor del Batallón Magdalena, como el Mayor Francisco Adrián Álvarez Calderón, quien fungió como el oficial de operaciones (S-3) de la Unidad Táctica, recibieron también reconocimientos por los resultados obtenidos en 2007 por parte del comandante Pinto Lizarazo¹¹⁶. Debe señalarse que el Mayor Álvarez Calderón fue recientemente condenado por el Juzgado Segundo Penal Especializado de Neiva por la comisión de “falsos positivos”¹¹⁷ por la omisión de sus deberes como garante, en su calidad de oficial del Estado Mayor de la Unidad Táctica.

¹¹² Ver hecho 13 caso d. Ver también: ANEXO 6. a) ACTA 118, y Acta de las Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, Asunto “Apoyo Pago Recompensa”, de 19 enero 2008-. (P. 24, 31 Cuaderno 1); Confrontar además con: ANEXO 6. c) Quinta División, Novena Brigada, Batallón de Inf. No. 27 Magdalena, “Declaración que rinde el señor Eyvar García Díaz”, 28 enero 2008 (p. 6, 7 cuaderno 2)

¹¹³ Ver hecho 13, casos: d, g, h, i, k, l, m. Ver también: ANEXO 1. Informe Batallón Magdalena, 7 de diciembre 2016. pp. 22-24

¹¹⁴ *Idem*.

¹¹⁵ Ver hecho 13, casos d, f.

¹¹⁶ ANEXO 12: a) Informe Policía Judicial N. 0961658, caso 415516000597200803433, (P. 120,-122 / P. 157-172 Cuaderno 1), b) Folio de Vida de Francisco Álvarez Calderón, Anexo c Formulario 3, 01.10.07 - 30.09.08.

¹¹⁷ ANEXO 2

93. Por su parte, se tiene información de que el mismo comandante Pinto Lizarazo recibió varias felicitaciones y reconocimientos por parte del Brigadier General William Fernando Perez Laiseca, y del Coronel Sergio Alfonso Narváez López, quienes fungieron como comandantes de la Novena Brigada respectivamente, durante el tiempo que Pinto Lizarazo comandara el Batallón Magdalena. Destacan los resultados obtenidos por el Batallón Magdalena haciendo principalmente referencia a las bajas en la ejecución de operaciones contra grupos terroristas.¹¹⁸

94. Como lo señala el informe de HRW, “[n]inguno de estos actos constituyen delitos per se. (...) Sin embargo, que estos actos hayan sido esenciales para que se cometieran falsos positivos muestra que fueron varias las etapas del proceso de comisión de estos delitos en las cuales los comandantes de batallones y brigadas tomaron conocimiento de la supuesta muerte en combate, y tuvieron oportunidad de detectar que se trató en verdad de una ejecución”¹¹⁹.

95. El fundamento de la responsabilidad que se atribuye a Pintos Lizarazo, se encuentra en los estándares del derecho penal internacional sobre Responsabilidad de Superiores Jerárquicos, quienes tienen el deber de i) evitar la comisión de crímenes por parte de sus subalternos, ii) Reprimir la comisión de estos crímenes, e ii) Informar a las autoridades correspondientes para que se investigue y sanciones a los subordinados responsables. Estos deberes se fundamentan en que el superior jerárquico sabía o hubiere debido saber conforme sus funciones y su rango, sobre los actos de sus subordinados¹²⁰.

96. Se tiene en cuenta por ejemplo que Pinto Lizarazo inició investigación el 21 de enero de 2008¹²¹ contra algunos de sus subalternos por los hechos que corresponden a la ejecución extrajudicial de Ever Urquina ocurrida el 17 de enero

¹¹⁸ ANEXO 20: Hoja de vida de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo y sus anexos.

¹¹⁹ HRW, El rol de los altos mandos en falsos positivos, pp. 7, 8.

¹²⁰ Estatuto de Roma, artículo 28, disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1998-icc-5tdm58.htm> ; ver también: Comisión Colombiana de Juristas, *Responsabilidad penal del superior jerárquico y crímenes internacionales. El crimen internacional de desaparición forzada*, Bogotá, 2012, pp. 44-50, disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/responsabilidad_penal.pdf

¹²¹ ANEXO 13: Interrogatorio a Marcos Evangelista Pinto Lizarazo –FPJ-27-, 11 DICIEMBRE 2015, CASO No. 415516000597200803433 p. 8 (P. 217 CUADERNO 1)

de 2008 (ver supra hecho 12, caso d), y posteriormente el 28 de julio de 2008¹²², abrió una investigación disciplinaria formal por estos hechos. Sin embargo, si la apertura de una investigación por estos hechos se debía a la identificación de irregularidades graves, no se comprende por qué no adoptó decisiones oportunas para investigar casos ya ocurridos antes de la ejecución extrajudicial del señor Urquina, y peor aún no se comprende por qué Pinto Lizarazo en calidad de comandante de Batallón, no hizo nada para prevenir la comisión de otros casos similares que siguen ocurriendo de manera subsecuente. Al parecer, el rol disciplinario del comandante en estos casos se debía a una simple formalidad condenada a ser infructuosa.

97. Resulta evidente que Pinto Lizarazo sabía –o debía haber sabido- que sus subalternos venían cometiendo “falsos positivos”, no solo por las investigaciones que iniciara a inicios del año 2008 reseñadas en el hecho anterior, sino por la cantidad de casos de “falsos positivos” registrados bajo su comandancia en el lapso de tiempo reseñado, tanto en el Batallón Atanasio Girardot, y luego en el Batallón Magdalena.

98. Teniendo en cuenta la verticalidad estricta de la línea de mando y subordinación en el Ejército, resulta asimismo impensable que los actos que venían cometiendo los subalternos de Pinto Lizarazo no le fueran conocidos o incluso fueran orquestados y aprobados por este en su calidad de comandante de Batallón.

99. Finalmente, el contexto general en el que ocurrieron de manera masiva las ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de “falsos positivos” en Colombia, permite concluir que se trató de crímenes de carácter sistemático y generalizado, cuya comisión implicó necesariamente la participación de altos estamentos de las Fuerzas Militares.

100. Es de anotar que bajo estas mismas consideraciones, el 8 de febrero de 2018 CCAJAR presentó denuncia penal para que se investigara la presunta responsabilidad del señor Marcos Evangelista Pinto Lizarazo. Sin embargo, luego de 10 meses de presentarse la denuncia esta no ha tenido ningún avance, y continua en la oficina de asignaciones de la Unidad Seccional de Fiscalías de la ciudad de Medellín¹²³, a pesar que, por el fuero constitucional de los Brigadieres

¹²² ANEXO 14: Quinta División, Novena Brigada, Batallón de Infantería N. 27 Magdalena, Auto de apertura de investigación disciplinaria, 28 julio 2008 (P. 8 – 10 Cuaderno 2)

¹²³ Ver Anexo 27, Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Generales de las Fuerzas Militares, la investigación le correspondería a la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

VI. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

101. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los derechos de las víctimas abarcan todas aquellas acciones encaminadas a conocer la verdad, garantizar justicia, reparar integralmente a las víctimas y adoptar medidas de no repetición. Tal como ha señalado el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, “los cuatro (...) son un conjunto de medidas que están relacionadas y pueden reforzarse mutuamente y cuyo objeto es subsanar las secuelas de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario”¹²⁴.

102. En lo que tiene que ver con garantías de no repetición, se han entendido como “las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos crímenes del mismo género” (OACNUDH, 2004). Desde el punto de vista de las víctimas, las garantías de no repetición son el aporte concreto de su experiencia que quieren evitar a otras personas; “(l)as víctimas habitualmente quieren que su caso sea el último. Que no haya más niños asesinados por vivir en la calle, que no haya más presos que sufran o mueran a manos de quienes tienen la obligación de protegerlos, o que no se persiga y desaparezca a otros hijos por causa de sus actividades políticas”¹²⁵.

103. Son características de las garantías de no repetición que: a) son medidas para el futuro, b) indispensables para la reparación, c) se enfocan en las causas o detonantes de las violaciones a derechos humanos, d) son medidas que tienen que ver con reformas institucionales del Estado, e) contribuyen a la prevención de nuevas violaciones (AG. Res. 60/47).

104. Una de las garantías de no repetición es la depuración de las instituciones estatales. Los Estados tienen el deber de investigar los antecedentes de quienes aspiran a ocupar cargos públicos e integrar y avanzar en la carrera militar, para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de rendición de cuentas por

¹²⁴ Pablo de Greiff (2012) Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 9 de agosto de 2012, párr. 61

¹²⁵ Berinstain C. (2009). Diálogos sobre reparación: qué reparar en casos de violaciones a derechos humanos. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, p. 35

graves violaciones a los derechos humanos. La depuración es una variante de la obligación del Estado de democratizar sus instituciones e impedir el acceso, o la permanencia en cargos públicos, de aquellas personas sobre las que existan elementos que den cuenta de su vinculación con violaciones a derechos o su connivencia con esas prácticas¹²⁶.

105. El proceso de control de ascensos tiene especial valor en el funcionamiento de la democracia, no sólo como un mecanismo propio de los tiempos de transición, sino además como una instancia de revisión institucional permanente que moldea democráticamente el perfil de las Fuerzas Armadas e instala la expectativa periódica de una evaluación del desempeño de los militares¹²⁷.

106. En Colombia el proceso de ingreso y ascenso de Oficiales de las Fuerzas Armadas es dispuesto por el Gobierno Nacional¹²⁸, a partir de la verificación de unos requisitos objetivos¹²⁹. Con posterioridad, los grados de Oficiales Generales y Oficiales de insignia que confiere el Gobierno Nacional es sometido a la aprobación del Senado de la República¹³⁰, sin que la sociedad civil tenga la facultad de pronunciarse respecto a las determinaciones de ascenso propuestas, a pesar de la existencia de serias preocupaciones respecto a la idoneidad de estos militares o respecto a sus antecedentes y desempeño durante su carrera como integrantes de las Fuerzas Armadas.

107. La determinación de un mecanismo de control de los ascensos o grados de integrantes de las Fuerzas Armadas, que asegure la participación de la sociedad civil, podría resultar de la mayor importancia en Colombia, y constituye una necesidad inmediata del sistema jurídico colombiano.

108. En el presente caso, como ya se estableció supra, el señor Brigadier General Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, ha continuado ascendiendo en la carrera militar y recientemente fue nombrado como comandante de la XIII Brigada del Ejército

¹²⁶ Cfr. Centro de Estudios Legales y Sociales CELS. Derechos humanos en Argentina. Informe 2015. Buenos Aires, p. 65.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 66.

¹²⁸ Decreto Ley 1790 de 2007. Art 33

¹²⁹ *Ibidem*. Art. 53

¹³⁰ *Ibidem*. Art. 47

Nacional¹³¹. Esto en virtud de que la Fiscalía no ha adelantado investigaciones por su responsabilidad como comandante, en razón de la comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuidas al Batallón de Infantería No. 10 “Atanasio Girardot” (en adelante Batallón Atanasio Girardot) y Batallón de Infantería No. 27 “Magdalena” (en adelante Batallón Magdalena).

109. Como garantía de no repetición, la JEP podría establecer como medida cautelar en este y otros casos la suspensión de los ascensos de integrantes de la Fuerza Pública respecto de quienes se sospecha fundadamente su compromiso en violaciones a derechos humanos y a su vez recomendar al Ejecutivo, la presentación de un proyecto de ley, que establezca un mecanismo de control de los ascensos de integrantes de las Fuerzas Armadas, que asegure la participación de la sociedad civil, tal como existe en Argentina.

VII. SOLICITUDES

110. Solicitamos a la SRVR:

1. Que con fundamento en el artículo 27 a) de la ley 1922 de 2018 y los hechos consignados en el presente informe, se llame al señor Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, a rendir versión voluntaria de reconocimiento de verdad y responsabilidad.
2. En caso de que la persona vinculada al presente informe decida no reconocer responsabilidad o no aportar a la verdad se remita el caso a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para lo de su competencia.
3. Que se confronte la información del presente informe con la documentación presentada por la Fiscalía General de la Nación, otras organizaciones de derechos humanos sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuidas al Batallón de Infantería No. 10 “Atanasio Girardot” (en adelante Batallón Atanasio Girardot) y Batallón de Infantería No. 27 “Magdalena” (en adelante Batallón Magdalena), bajo la comandancia del señor Marcos Evangelista Pinto.
4. Que respecto de los miembros de dichas unidades militares que han comparecido voluntariamente a la JEP, se les requiera aportar información

¹³¹ Comando General Fuerza Militares, comunicado de prensa, 10 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.cgfm.mil.co/es/blog/comunicado-de-prensa>

sobre los hechos del presente informe y documentación relevante tendiente al esclarecimiento histórico de los hechos incluyendo: i) relación de la totalidad de intervinientes en los hechos; ii) complicidad de actores no militares en los hechos como autoridades civiles, actores económicos, civiles informantes, autoridades judiciales, medios de comunicación; iii) relación de los hechos con actividades previas de inteligencia; iv) mecanismos de selección de las víctimas; v) modalidades de encubrimiento de los hechos; vi) relación de otras víctimas no conocidas por las investigaciones de la Fiscalía. En el mismo sentido, con el propósito de ahondar en responsabilidades superiores, la contribución de los comparecientes al sistema debería estar orientada a aportar elementos sobre el conocimiento que sus superiores tuvieron de los hechos, de las determinaciones adoptadas frente a las denuncias de los familiares de las víctimas, de los correctivos adoptados o falta de estos, etc.

5. Que en consecuencia, se reconozca la calidad de víctimas a las personas nombradas en este informe, que fueron ejecutadas extrajudicialmente y presentadas como “dadas de baja en combate”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la ley 1922 de 2018 y el principio de centralidad de las víctimas.
6. Que se requiera a la Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Defensa, Consejo de Estado, la relación de investigaciones disciplinarias y fallos contencioso administrativos relacionados con el caso, que haya iniciado alguno de los superiores jerárquicos, específicamente el entonces comandante del Batallón Magdalena en 2008, Marcos Evangelista Pinto Lizarazo.
7. Que se requiera a la Jurisdicción Penal Militar aportar las investigaciones por cada uno de los hechos descritos en el presente informe que actualmente conoce o adelantó.
8. Que como medida de satisfacción de los derechos de las víctimas se promueva la realización de “actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad y perdón” y el restablecimiento de la dignidad y buen nombre de las víctimas, en actos previamente concertados con ellas, atendiendo a sus necesidades particulares.
9. Que como medida de no repetición se requiera al Poder Ejecutivo la formulación de una propuesta de reforma al régimen de ascensos militares,

de manera que se establezca un procedimiento público, con intervención de la sociedad civil que evite que personas comprometidas en violaciones a derechos humanos continúen ascendiendo en la carrera militar.

10. Adoptar las decisiones pertinentes y advertir al Ministerio Público sobre posibles conflictos de intereses cuando el ejercicio de la defensa judicial de los soldados del Batallón de Infantería No. 27 Magdalena sea la misma que la de los comandantes.

VIII. ANEXOS

111. Nos permitimos aportar los siguientes anexos para que sean valorados como fundamento de los hechos relatados en el presente informe:

1. Informe Policía Judicial No. 9-86143 y 9-86144, “Batallón de Infantería No. 27 Magdalena”, 7 de diciembre 2016.
2. Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva. Sentencia (condenatoria) número 17 del 10 de noviembre de 2017. Radicado 41 001 6000 000 2015 00080 00. Delito Homicidio Agravado y otro. Procesado Francisco Adrián Álvarez Calderón
3. Informe: Human Rights Watch (HRW), *El rol de los altos mandos en falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*, (Extractos del Informe), 2015.
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe de admisibilidad No. 34/15, Petición 191-07 y otras (Extractos del informe), Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago y otros, OEA/Ser.L/V/II.155, Doc. 13, 22 julio 2015.
5. CINEP, *Noche y Niebla: Falsos Positivos por sectores sociales*, No. 38, julio –diciembre 2008.
6. a) Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, Batallón de Infantería N. 27 “Magdalena” ACTA No. 118, reg. Al folio No. 52, 9 abril 2008;
7. b) Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, Carta Asunto “Apoyo Pago Recompensa”, de 19 enero 2008;
8. c) Quinta División, Novena Brigada, Batallón de Inf. No. 27 Magdalena, “Declaración que rinde el señor Eyvar García Díaz”, 28 enero 2008

9. ACTA DE PREACUERDO FGN-50000-F-27, 2 septiembre 2016, suscrita por *William Andrés Capera Vargas*, por el homicidio agravado y desaparición forzada de *Ever Urquina*.
10. Sentencia Primera Instancia, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO NEIVA-HUILA, Sentencia Mixta N. 22 de 26 de diciembre de 2017, RAD. No. 41-551-60-00-597-2008-00124-00, Juez Manuel Adolfo Rincón Barreiro, proferida en contra de los soldados profesionales adscritos al momento de los hechos al Batallón de Infantería No. 27 Magdalena, José Yati Anacona Bueno, José Alfredo Córdoba Vargas, Favier Hernán Buesaquillo Quinayas, Oscar Mauricio Álvarez Cuellar y Humberto Javier Cerón Sánchez como cómplices del delito de homicidio agravado de Ever Urquina Rojas
11. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Neiva dentro del radicado No. 41-551-6000-000-2015-00015-1, proferida en contra de los soldados Carlos Hernán Rodríguez Vera y Francisco Javier Castañeda Alfaro, integrantes del pelotón 3 de la compañía Berlin, del Batallón de Infantería 27 Magdalena, por el homicidio agravado de *Miller Andrés Blandón, Juan Diego Martínez Peña y Álvaro Hernando Ramírez Falla*
12. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, A/HRC/14/24/Add.2*, (Informe Relator Especial Philip Alston), 31 marzo 2010.
13. Declaración Jurada William Andrés Capera Vargas – FPJ-15-, n. Caso 415516000597200801596, 12 septiembre 2016 .(Cuaderno 3-2, p. 78)
14. a) Informe Policía Judicial N. 0961658, caso 415516000597200803433;
15. b) Folio de Vida de Francisco Álvarez Calderón, Anexo c Formulario 3, 01.10.07 - 30.09.08. (P. 120,-122 / P. 157-172 Cuaderno 1)
16. Interrogatorio a Marcos Evangelista Pinto Lizarazo –FPJ-27-, 11 DICIEMBRE 2015, CASO No. 415516000597200803433
17. Quinta División, Novena Brigada, Batallón de Infantería N. 27 Magdalena, Auto de apertura de investigación disciplinaria, 28 julio 2008
18. Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Penal Especializado de Neiva dentro del radicado No. 41-551-6000-597-2008-80125-00, proferida en contra del Sargento Segundo Willían Andrés Capera Vargas,

comandante del pelotón 2 de la compañía Azteca, del Batallón de Infantería 27 Magdalena, como autor del homicidio agravado de Ever Urquina Rojas .

19. Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Penal Especializado de Neiva dentro del radicado No. 41-001-6000-000-2016-00091, proferida en contra del Sargento Segundo Willián Andrés Capera Vargas, comandante del pelotón 2 de la compañía Azteca, del Batallón de Infantería 27 Magdalena, por el homicidio agravado de Juan Perdomo Claros y Albert Augusto Lizcano Cedeño.

20. Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Penal Especializado de Neiva dentro del radicado No. 41-001-6000-586-2008-01074, proferida en contra de los soldados profesionales Jairo Alonso Carvajal Caro, José Aníbal Trujillo Hernández, Felipe Andrés Calderón, Julio Cesar Ramos Zapata, Óscar Cárdenas Sánchez, Henry Lozano, José Fidel Orjuela López y Juan José González, integrantes del pelotón 2 de la compañía Azteca, del Batallón de Infantería 27 Magdalena, por el homicidio agravado de Juan Perdomo Claros y Albert Augusto Lizcano Cedeño .

21. Juzgado Segundo Penal del Circuito especializado de Neiva, Sentencia (condenatoria) de 23 septiembre 2016, rad. 410016000000201600091. Condena a William Andrés Capera Vargas.

22. Fiscalía de la Corte Penal Internacional. Informe de actividades de examen preliminar. 4 de diciembre de 2017.

23. Hoja de vida de Marcos Evangelista Pinto Lizarazo y sus anexos.

24. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Año 2006.

25. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Año 2007

26. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Año 2008

27. Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

IX. NOTIFICACIONES

112. Para efectos de notificaciones, solicitamos dirigirse a la calle 16 No. 6- 66

of.2506, Edificio Avianca, Bogotá. Teléfono: 2824270, correo electrónico:
presidencia@cajar.org

Cordialmente,

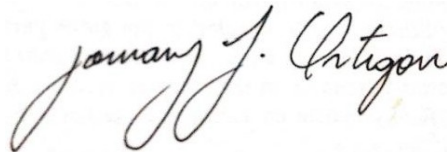


Soraya Gutiérrez Argüello

Presidenta - Cajar

C.C.: 46.363.125

presidencia@cajar.org



Jomary Ortega Osorio

Vicepresidenta - Cajar

C.C.: 52.537.603

jomaryortegon@cajar.org



Sebastián Escobar Uribe

Coordinación área penal - Cajar

C.C.: 8030913

penal3@cajar.org